

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez, que a través del correo electrónico institucional del despacho, se recibió respuestas de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian**, al oficio número 637 del 13 de marzo del año en curso, igualmente de la entidad financiera **Bancolombia S.A**, con relación al oficio 636 de la misma fecha. A Despacho para que provea, 5 de noviembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Davivienda S.A.
Demandados	ECOVE “en liquidación” y Alejandro Jaramillo Valle
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00059 00
Asunto	Incorpora respuesta a oficios – ordena oficiar y Requiere parte demandante.
Sustanciación	

Para continuar con el trámite del presente proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

Primero. Incorporar al expediente, y poner en conocimiento de la parte interesada, los correos electrónicos remitidos por la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian**, por medio de los cuales se pronuncia con relación al oficio número 637 del 13 de marzo del año 2020:

- En la respuesta identificada con el radicado **111244440 – 1099** del 11 de septiembre hogaño, informa que “...Se toma atenta nota del procedimiento de cobro adelantado en esta entidad contra el contribuyente *ENSAMBLADORA COLOMBIANA DE VEHÍCULOS ELÉCTRONICOS S.A.S “EN LIQUIDACIÓN”* con NIT 900838305-3, para el cobro de las obligaciones fiscales y los efectos de ley, teniendo en cuenta el ejecutivo singular promovido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** en contra de la misma persona aquí ejecutada...”.

- En la respuesta identificada con el radicado **111244440 – 1760** del 26 de octubre hogaño, informa que “...Se toma atenta nota del procedimiento de cobro adelantado en esta entidad contra el contribuyente *ENSAMBLADORA COLOMBIANA DE VEHÍCULOS ELÉCTRONICOS S.A.S “EN LIQUIDACIÓN”* con NIT 900838305-3, para el cobro de las obligaciones fiscales y los efectos de ley, teniendo en cuenta el ejecutivo singular promovido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** en contra de la misma persona aquí ejecutada...”.

Segundo. Incorporar al expediente, y poner en conocimiento de la parte interesada, los correos electrónicos remitido por **Bancolombia S.A.**, por medio de los cuales, se pronuncia con relación al oficio 636 del 13 de marzo del año 2020:

- En la respuesta identificada con el Código interno No.: 90888860, indica que la cuenta corriente finalizada en **8416** perteneciente al codemandado **Alejandro Jaramillo Valle** ha quedado embargada; sin embargo, solicita se le informe “...el nit del demandado según su oficio *ECOVE EN LIQUIDACION...*”, por lo que se **ordena oficial**, indicándole que el NIT es 900838305-3.
- En la respuesta identificada con el Código interno Nro RL00058168, indica que la cuenta de ahorros **4410**, perteneciente a la señora **Erica Elizabeth Ramírez**, el saldo es inembargable; sin embargo, también se deja sentado que, en el cuadro de observaciones, “...se requiere nos indique el nit del demandado y del demandante...”; e igualmente, antes de finalizar el oficio, se indica: “...nombre Ecove en liquidacion se requiere nit del demandado, según su oficio Ecove en liquidación...”.

Tercero. Si bien se observa que, por parte de la entidad Financiera **Bancolombia S.A.**, en la respuesta identificada con el código interno número RL00058168, erró al momento de pronunciarse con relación al demandado, y la cuenta de ahorros en la que se ordenó la medida cautelar, también se pudo evidenciar, que solicita el número de NIT del codemandado **Ecove “en liquidación”**; sin embargo, es menester aclarar:

- **Primero**, la medida cautelar decretada va dirigida al embargo de los dineros depositados o que se llegaren a depositar, en una cuenta de ahorros que pertenece al señor **Alejandro Jaramillo Valle**, y no de **Ecove “en liquidación”** directamente.
- **Segundo**, al revisar el trámite surtido, se observó que tanto en el auto del 13 de marzo hogaño, como en el oficio número 636 de la misma fecha, al momento de pronunciarse con relación a la cuenta de ahorros perteneciente al señor **Alejandro Jaramillo Valle**, no se indicó correctamente el número de cuenta sobre la que debía recaer la medida, por lo que se ordena oficial a la entidad financiera **Bancolombia S.A.**, con el fin de hacer las claridades pertinentes.

Entiéndase para todos los efectos, que el **EMBARGO** decretado por este despacho recae sobre los dineros depositados, o que se llegaren a depositar, en la cuenta de ahorros de la entidad financiera **Bancolombia S.A**, número **535946**, PERO perteneciente al señor **Alejandro Jaramillo Valle**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.764.760.

Las medidas se limitarán a la suma de **QUINIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS** (523.617.692,00).

Cuarto. Se **requiere** al apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, para que, en el término máximo de TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, efectué las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia de la parte demandada, para lo cual, deberá tener en cuenta lo consagrado en el Decreto 806 del año 2020.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629 y PCSJA20-11632, emanados por el Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>09/11/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>105</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--